

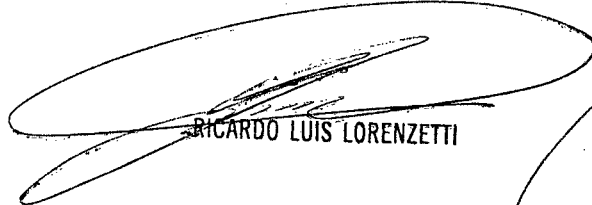
*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, *7 de febrero de 2017.*

Autos y Vistos; Considerando:

Que corresponde rechazar la presentación efectuada a fs. 34/39 vta. porque es doctrina del Tribunal que lo relativo al trámite del beneficio de litigar sin gastos en sede civil, no es apto para obtener la exención del deber de integrar el depósito previsto en el art. 286 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, pues a ese fin el beneficio debe haberse promovido y obtenido en la misma causa en que se pretende hacérselo valer (art. 86, a *contrario sensu*, del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación y doctrina de Fallos: 315:1160; 325:1844; 328:792 y 339:428, entre otros).

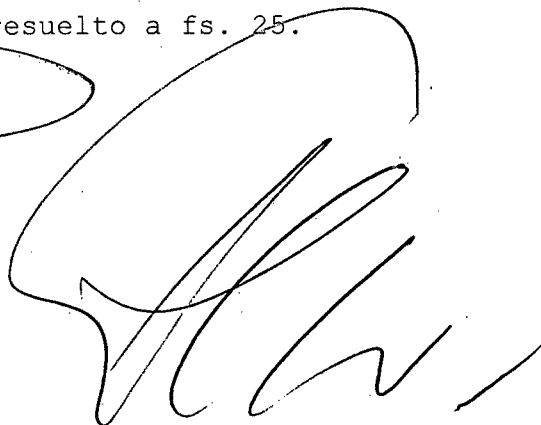
Por ello se desestima la presentación de fs. 34/39 vta. Hágase saber y estése a lo resuelto a fs. 25.



RICARDO LUIS LORENZETTI



JUAN CARLOS MAQUEDA



ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

Presentación efectuada por **Dora Patricia Boero**, asistida por el **Dr. Agustín Andrés Lening**.